

## **No. 017-2014**

### **ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 10, 11 y 12, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: “Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

**Que**, el artículo 425, párrafo tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

**Que**, en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en los literales j), k) y l), establecen: Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales

áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

**Que**, el artículo 125 del COOTAD, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

**Que**, el artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes”;

**Que**, en el inciso tercero del artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según ley”;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece “Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales”;

**Que**, mediante el Instructivo publicado en el Registro Oficial N°- 370, de fecha noviembre 7 de 2014 se establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta de 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería;

**Que**, el Reglamento Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12.- Control Local.- señala: “En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central”;

**Que**, el Reglamento Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, numerales 1 y 3, establecen: “1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de los mismos, en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del Sector Público”;

**Que**, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja, deben ejecutarlas en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Loja;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **PRECEPTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.-** Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a los planes de uso y ocupación del suelo; y, normar las relaciones de la municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, procesamiento, almacenamiento y transporte de materiales de construcción incluida la arcilla. Como también dispone, la remediación de impactos ambientales que fueren provocados por la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja.

##### **CAPÍTULO II**

## **FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES**

**Artículo 2.- Funciones y Competencias del Municipio de Loja.-** Es función del Municipio de Loja, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas.

Es competencia del Municipio de Loja a través de la Gerencia de Obras Públicas, Jefatura de Minas y Canteras, y de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial controlar y propender el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente ordenanza por parte de los concesionarios de autorizaciones para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

Autorizar los sistemas de explotación a utilizarse de conformidad con esta ordenanza: ubicación y diseño técnico de los azudes o represas para detener los materiales de arrastre de las crecientes o la explotación a cielo abierto, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

**Artículo 3.- La Gerencia de Obras Públicas del Municipio de Loja.-** Además de sus funciones es la entidad municipal encargada de: autorizar la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.

La Gerencia de Obras Públicas Municipales contará, con la Jefatura de Minas y Canteras que deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, para asegurar que el Municipio de Loja reciba los ingresos correspondientes por la explotación de áridos y pétreos.

**Artículo 4.- Atribuciones de la Gerencia de Obras Públicas.-** A más de las funciones en el ámbito de la vialidad urbana e infraestructura municipal, son atribuciones de la Gerencia de Obras Públicas las siguientes:

1. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las

autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.

3. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Municipio de Loja.
4. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de venta de materiales áridos y pétreos.
5. Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
6. Declarar extinguidas o canceladas las autorizaciones municipales para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza.
7. La Jefatura de Minas y Canteras de la Gerencia de Obras Públicas Municipales, deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico; y, para asegurar que el Municipio de Loja, reciba los ingresos que le corresponden por las Autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
8. Proveer la información al Registro de la Propiedad del Municipio de Loja, para que mantenga y administre el registro de Autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza.
9. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes.

**Artículo 5.- Jefatura de Minas y Canteras.-** Créase la Jefatura de Minas y Canteras en la Gerencia de Obras Públicas Municipales; para la implementación del proceso de regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos del Cantón Loja.

**Artículo 6.- Atribuciones de la Jefatura de Minas y Canteras.-** Se consideran las siguientes:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos.
2. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
3. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos.
4. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
5. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
6. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
7. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
8. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
9. Determinar los valores correspondientes a patentes y regalías.
10. De oficio o a petición de parte abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones y por explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja.
11. Coordinar acciones de verificación de minería legal con otras instituciones de control gubernamental.
12. Atender y tramitar denuncias por internación, y verificar que en las autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos se realice el control de la calidad de los materiales, se exhiba en un letrero publicando los resultados de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.
13. Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de Loja se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;

14. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
15. Elaborar cronogramas de transportación de materiales.
16. Elaborar y emitir guías de movilización de materiales áridos y pétreos en base a su cronograma de transporte, la misma que deberá contar con el número de registro de la cantera, hora de salida y descarga del material y demás consideraciones que la Jefatura estimase necesarias.
17. Realizar un catastro de concesiones mineras en el cantón Loja, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente ordenanza.
18. Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción.
19. Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesionarias.
20. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

### **CAPÍTULO III**

#### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**Artículo 7.- Lugares para la explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras se autorizará de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Loja, con los siguientes requerimientos:

- a. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.
- b. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Municipio, y previo a la construcción de azudes, muros de escollera, y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.
- c. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos y quebradas menores está permitida únicamente para la explotación artesanal, la misma que debe estar ajustada a las condiciones y regulaciones técnicas que establezca la Jefatura de Minas y Canteras.

- d. La Municipalidad y las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo establece la Ley de Minas en el Título IX De los Regímenes Especiales, Artículo 144, y el Reglamento General de la Ley de Minería en el Capítulo VI Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa (90) días la municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación del titular minero.

**Artículo 8.- Sectores Prohibidos para la explotación.-** No se otorgarán autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a. Áreas de Parques Nacionales, Áreas Protegidas, reservas forestales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal.
- b. En áreas de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa, declaradas como tales por la autoridad competente en el tema.
- c. En el perímetro urbano ni en el perímetro de expansión urbana establecidos por el POUL, con la sola excepción de extracción de los materiales azolvados en los azudes y represas.
- d. En los sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística, declarados por el Municipio de Loja.
- e. En lugares, donde por la cercanía de la concesión, puedan verse afectadas vías de interconexión; previo informe técnico de la Jefatura de Minas y Canteras.
- f. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será de 1 km.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, ésta será nula de pleno derecho.

## TÍTULO II

### AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

## CAPÍTULO I

### SUJETOS Y GENERALIDADES

**Artículo 9.- Unidad de Medida.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina “hectárea minera”, que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator en uso para el Catastro Minero Nacional.

Cada autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las 100 hectáreas mineras.

Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos, que en su conjunto superen en su etapa de explotación a las 100 hectáreas establecidas en este artículo.

**Artículo 10.- Plazo de la Autorización Municipal.-** Las Autorizaciones Municipales de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta cinco años que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la Autorización ante la Gerencia de Obras Públicas del Municipio de Loja, antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control local y nacional; y, presentar un plan de operaciones; además del informe favorable de la Jefatura de Minas y Canteras.

**Artículo 11.- Derechos de Trámite.-** Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, cinco remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. Este valor no será reembolsable y será depositado en la cuenta única del Municipio de Loja. Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

**Artículo 12.- Solicitud de Autorización.-** La solicitud para autorización será dirigida al Alcalde del Cantón, una vez que ésta pase a conocimiento de la Gerencia de Obras Públicas, será registrada en un libro de ingresos de solicitudes y deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a. En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante.
- b. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante

legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.

- c. Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial.
- d. Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos.
- e. Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial.
- f. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador.
- g. Nombre del asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante la Jefatura de Minas y Canteras, así como del abogado patrocinador del peticionario.
- h. Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo.
- i. Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.
- j. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Artículo 13.- Informe técnico de explotación.-** Si la solicitud cumple con todos los requisitos, o se han enmendado ya las observaciones, la Jefatura de Minas y Canteras emitirá el respectivo informe técnico de la explotación en el plazo de 5 días laborables desde la fecha que se determine la viabilidad de solicitarlo.

**Artículo 14.- Otorgamiento de Autorización.-** La Jefatura de Minas y Canteras una vez emitido el respectivo informe de viabilidad, correrá traslado a la Gerencia de Obras Públicas para que en el plazo máximo de 5 días emita la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión minera.

**Artículo 15.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones deberán protocolizarse en una Notaría Pública del país e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos a cargo del Registro de la Propiedad del Municipio de Loja, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento.

**Artículo 16.- Patente de Conservación.-** Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o

fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

**Artículo 17.- Informes Auditados de Producción.-** Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; el beneficiario deberá presentar a la Jefatura de Minas y Canteras, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Gerencia de Obras Públicas Municipales, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el Municipio de Loja. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

## CAPÍTULO II

### AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Artículo 18.- La Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.-** Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Jefatura de Minas y Canteras; o por sus propias resoluciones.

**Artículo 19.- Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida al alcalde, los siguientes requisitos:

- a. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del

representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

- c. Fotocopia de la Matrícula del vehículo y del SOAT.
- d. Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelaje, tipo; y, color.
- e. Copia del permiso de circulación y operación.
- f. Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Municipio de Loja, de acuerdo a las guías y al cronograma fijado por la Jefatura de Minas y Canteras.
- g. Certificado de revisión vehicular emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

La autorización se tramitará hasta un mes después de concluido el plazo máximo establecido para la matriculación vehicular dada por el último número de la placa.

**Artículo 20.- Obligaciones de los Transportistas.-** Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a. Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Jefatura de Minas y Canteras en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- c. Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por la Jefatura de Minas y Canteras; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Loja.
- d. Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización.
- e. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.
- f. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufiere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas.
- g. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.
- h. Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales

### CAPÍTULO III

## **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Artículo 21.- Instalación.-** Mediante este acto administrativo municipal, el Municipio de Loja, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. A la solicitud dirigida al Alcalde se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c. Nombre o denominación de la planta o depósito.
- d. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
- e. Certificado de uso de suelo de acuerdo al POUL.
- f. Certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control locales y nacionales.

### **TÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES; REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 22.- Derechos.-** El Municipio de Loja, a través de la Gerencia de Obras Públicas y la Jefatura de Minas y Canteras, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de las actividades autorizadas, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

**Artículo 23.- Obligaciones.-** El Municipio de Loja vigilará las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a:

- a. Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional.
- b. Resarcimiento de daños y perjuicios.
- c. Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios.
- d. Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%.
- e. Capacitación de personal, apoyo al empleo local.
- f. Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema.
- g. Cierre de actividades.
- h. Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley.
- i. Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos.
- j. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
- k. Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación y su posterior reforestación con especies nativas.
- l. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Municipio de Loja, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones.
- m. Cancelar al Municipio los valores que por concepto de seguimiento y control se establecieron por parte de la Gerencia de Obras Públicas.
- n. Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que serán debidamente registradas ante la Gerencia de Obras Públicas Municipales.
- o. Adquirir a través de la Jefatura de Minas y Canteras las guías de movilización acorde al plan de explotación.
- p. Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.
- q. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el concesionario y Municipio de Loja.

## CAPÍTULO II

### PROHIBICIONES

**Artículo 24.- Prohibiciones.-** Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza, a las siguientes prohibiciones:

- a. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- b. Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos de explotación.
- c. El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- d. La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera.

- e. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- f. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- g. Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río.
- h. Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (Línea de Talweng).
- i. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- j. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- k. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río.
- l. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- m. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos. provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
- n. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- o. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- p. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.
- q. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.
- r. La apertura de vías sin autorización municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS**

**Artículo 25.- Contravenciones.-** En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

**CONTRAVENCIONES LEVES.-** Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1SBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.

- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.
- e. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
- f. Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Jefatura de Minas y Canteras.

**CONTRAVENCIONES GRAVES.-** Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases.
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- c. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- h. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas.
- i. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- j. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
- k. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.
- l. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
- m. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.

**CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.-** Serán sancionados con multa desde cuatro salarios básicos unificados (4 SBU) hasta el máximo permitido por la Ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweg).
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.
- c. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

- d. No contar con las auditorías del Plan de Explotación.
- e. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
- f. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
- g. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.
- h. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.
- i. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- j. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de explotación.
- k. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
- l. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento.
- m. No contar con las lagunas de sedimentación.
- n. Las personas jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada.
- o. Hacer caso omiso de una sanción juzgada.
- p. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Municipio de Loja.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

**Artículo 26.- Juzgamiento.-** La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es el Jefe de Minas y Canteras, y se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

**Artículo 27.- Sanciones.-** La Jefatura de Minas y Canteras de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Municipio de Loja, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

**Artículo 28.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.-** Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Jefatura de Minas y Canteras,

para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de esos recursos se destinarán a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

**Artículo 29.- Remediación.-** Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Jefatura de Minas y Canteras.

**Artículo 30.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

**Artículo 31.- Denuncias.-** La Jefatura de Minas y Canteras, receptorá las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador

## **CAPÍTULO IV**

### **CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

**Artículo 32.- Continuidad de las actividades.-** Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

- a. Por internación.
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable de la gestión de riesgos del Municipio de Loja, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.

- c. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- d. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Municipio de Loja debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- e. La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Jefatura de Minas y Canteras, mediante resolución motivada;
- f. La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó;
- g. Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg;
- h. La Jefatura de Minas y Canteras, de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por pedido de las Autoridades que la solicitaron.

## **CAPÍTULO V**

### **REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 33.- Reducción y Renuncia.-** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

**Artículo 34.- Caducidad.-** La Gerencia de Obras Públicas Municipales podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

## **TÍTULO IV**

### **REGALÍAS**

**Artículo 35.- Regalías.-** El Municipio de Loja, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3%

sobre los costos de producción en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Minería.

- a) El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.
- b) El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos de desarrollo local sustentable en la parroquia donde se realice la explotación en coordinación entre el gobierno municipal y la junta parroquial. Cuando el caso amerite, el 50% de este porcentaje irá a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.  
Las Regalías serán depositadas en la cuenta única del Municipio de Loja y el comprobante de pago original será registrado ante la Jefatura de Rentas Municipales.

## **TÍTULO V**

### **COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PREDIOS**

**Artículo 36.- Derechos intransferibles.-** Las Autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio, caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de actividades antes de entregar el predio al nuevo propietario.

## **TÍTULO VI**

### **REGULACIONES TÉCNICAS**

#### **CAPÍTULO I**

## INSPECCIONES E INFORMES

**Artículo 37.- Inspección técnica.-** La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Jefatura de Minas y Canteras Municipales.

**Artículo 38.- Informes de las inspecciones.-** Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto.

## CAPÍTULO II

### CALIDAD DE LOS MATERIALES

**Artículo 39.- Calidad de los materiales.-** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la compresión simple.
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN < 50%).
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%).
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

**Artículo 40.- Resultados de laboratorio.-** Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros

ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de sesenta días, el Municipio de Loja realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de control ambiental implementen planes de remediación en las zonas en las que se han ocasionado daños ambientales.

**SEGUNDA.-** En el plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción, deberán regularizar obligatoriamente su situación ante la Gerencia de Obras Públicas Municipales, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, la Jefatura de Minas y Canteras, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

**TERCERA.-** En un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Loja, deberán regularizar su situación ante la Gerencia de Obras Públicas Municipales, presentando una solicitud de autorización municipal para materiales áridos y pétreos, siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización respectiva; caso contrario la Jefatura de Minas y Canteras procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

**CUARTA.-** En el plazo de ciento veinte días, a partir de la vigencia de esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del Municipio de Loja, deberán regularizar su situación ante la Dirección de Tránsito, Transporte, y Seguridad Vial, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización

respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

**QUINTA.-** La Jefatura de Minas y Canteras en coordinación con la Dirección de Planificación del Municipio, en un plazo no mayor de ciento veinte días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará un catastro en los puntos de explotación y almacenamiento y en todas las concesiones mineras existentes en el cantón Loja y determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y demás autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial y de uso y ocupación del suelo.

Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro de los sectores que indica el inciso anterior, serán debidamente notificados con la resolución de la Gerencia de Obras Públicas del Municipio de Loja y dispondrán la obligación de presentar un plan de cierre de cantera en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que deberá ser aprobado por la Jefatura de Minas y Canteras para su implementación.

**SEXTA.-** La Jefatura de Minas y Canteras emitirá, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su establecimiento, el Reglamento para acreditar a los profesionales como técnicos asesores y/o auditores.

**SÉPTIMA.-** Cuando la Comisaría Municipal de Ornato otorgue el permiso para desbanque o movimiento de tierra; y, se compruebe que dicha actividad contraviene a la presente ordenanza, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación a la Jefatura de Minas y Canteras, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** El Alcalde del Municipio de Loja en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el Salón del Cabildo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
SECRETARIA GENERAL

**RAZÓN:** Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veinticuatro de septiembre y veinte de diciembre del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
**SECRETARIA GENERAL**

**Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-**

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
**ALCALDE DE LOJA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA**, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
**SECRETARIA GENERAL**